

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

PROGRAMA: AT MINISTERIO DEL DEPORTE

CONVOCATORIA. No. PAF-ATMINDEPORTE-I-097-2022

OBJETO: CONTRATAR LA REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL PARQUE DE LA SALUD DE MARSELLA, RISARALDA”

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I Generalidades, del Capítulo II Disposiciones Generales y en el cronograma de la convocatoria, se podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia y sus anexos entre los días cuatro (04) hasta el seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022); una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones.

En oportunidad presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. **De:** Ingeco Licitaciones <licitacionesingeco2019@gmail.com>
Enviado: miércoles, 6 de abril de 2022 10:43 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: observaciones PAF-ATMINDEPORTE-I-097-2022

Observación
Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER Bogotá D.C. – Colombia Referencia: PAF-ATMINDEPORTE-I-097-2022 Objeto: “REVISIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA CONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO DEL PARQUE DE LA SALUD DE MARSELLA, RISARALDA”. Asunto: Observaciones Términos de Referencia. Cordial saludo, Por medio del presente nos permitimos efectuar observaciones a los términos de referencia publicados para el proceso de la referencia, en los siguientes términos: Se solicita comedida y respetuosamente a la Entidad solicitar únicamente la garantía de seriedad de la oferta, es decir, no requerir la presentación de la carta de cupo crédito, lo anterior sustentado en que

basta con la remisión de la garantía de seriedad para que la Entidad tenga la seguridad del cumplimiento del proponente respecto de su ofrecimiento hasta la legalización y perfeccionamiento del contrato, y una vez llegada la instancia antes mencionada se asegura con la presentación de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, de manera que tanto en la etapa precontractual que es la que nos ocupa como en la contractual se está garantizando tanto la seriedad del ofrecimiento como el cumplimiento del objeto del contrato, es decir, está de más solicitar al proponente un respaldo de una Entidad bancaria cuando ya lo tiene por parte de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia.

Se solicita comedida y respetuosamente a la Entidad suprimir la causal de rechazo referente a la concentración de contratos, dicha solicitud sustentada en el principio de pluralidad de oferentes del proceso el cual sería restringido con la mencionada causal de rechazo, además para garantizar la transparencia del proceso y la posibilidad de participación de un mayor número de proponentes, lo cual ofrece a la Entidad un escenario de libre competencia en el proceso y por ende una selección de mayor calidad para el proponente adjudicatario. En caso contrario entonces, se solicita a la Entidad el incremento en el número de contratos para incurrir en esta causal de rechazo, es decir, no ser rechazados por tener cuatro (4) contratos celebrados o adjudicados o en ejecución con FINDETER o con los Patrimonios Autónomos –FINDETER, sino elevar este número de contratos a por lo menos seis (6).

Lo anterior, en virtud de garantizar el principio de transparencia en la selección del proponente adjudicatario y la pluralidad de oferentes que se puedan presentar al proceso de la referencia, beneficiando de esta manera a la Entidad pues le brinda la posibilidad de escoger dentro de un mayor número de oferentes. Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a sus comentarios.

Respuesta:

1. No es de recibo su observación, por lo tanto, es pertinente precisar al observante que la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia, por tanto, los Términos de Referencia y, en general, los documentos que se profieran en el proceso, se sujetan a las precitadas normas.

En desarrollo de lo anterior, LA CONTRATANTE bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar; fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de verificación de requisitos habilitantes como de selección.

En tal sentido, se tiene como requisito habilitante de orden financiero la exigencia del certificado de cupo de crédito emitida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con el objeto de conocer el estado financiero del proponente, lo cual le permite al Contratante validar lo anterior, más allá de un indicador financiero, entre otros, su solvencia, comportamiento ante el sector, origen de sus recursos, etc, por su parte los requisitos de orden técnico y jurídico verifican la experiencia y la capacidad para contratar de los diferentes participantes en el proceso de selección, garantizando con ello el deber de selección objetiva y la elección de un contratista idóneo para que se lleva a cabo una adecuada ejecución del objeto contractual.

Por su parte la garantía de seriedad de la propuesta como requisito de orden jurídico garantiza que los proponentes de la convocatoria sigan las reglas de participación, mantengan vigente su propuesta y en caso de ser adjudicatario suscriban el contrato en oportunidad y no da cuenta la idoneidad financiera del proponente.



Por lo tanto, la solicitud de requisitos habilitantes en los aspectos jurídico, técnico y financiero que se exigen en los Términos de Referencia de la convocatoria atienden a finalidades diferentes entre sí pero que son adecuadas y proporcionales al fin que se busca, que no es otro que la ejecución oportuna del proyecto objeto de contratación.

2. En respuesta a la segunda observación hecha en su escrito, y en consonancia con la primera respuesta, se reitera que los Términos de Referencia señalan de manera clara lo siguiente: "1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas. Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-ST-DA 001", sin que le sean aplicables a la presente convocatoria las normas del Estatuto de Contratación.

Aunado a lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de la Facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, orientada por los principios de la administración pública (Artículo 209 C.P), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 C.P).

Así las cosas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas y lineamientos para la selección de la mejor oferta, estipulando criterios de participación adecuados y proporcionales, los cuales fueron trasladados a los interesados con el fin que presentaron sus observaciones sin que se recibiera observación alguna frente a la concentración de contratos, lo que contrasta a su vez con la carta de presentación de la oferta adjunta a su propuesta, en la cual aceptaron reglas y condiciones especiales de participación para la convocatoria, motivo por el cual, este no es el momento de la actuación contractual en el cual proceda la formulación de observaciones frente a las reglas de los términos, ya que dicha etapa precluyó en el presente proceso de selección

En lo relacionado a la vulneración de la libre competencia y empresa, es claro que el numeral 2.1.4 de los TDR, no vulnera el artículo 333 constitucional, ya que la aplicación de la regla de CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS, no interviene en el libre ejercicio empresarial, porque no impide la participación en las convocatorias, establece un procedimiento en igualdad de condiciones, garantizando la democratización de la contratación al evitar la concentración de los mismos, en un solo proponente o contratista.

Finalmente, y frente a la última de las solicitudes presentada, se informa al observante que los requisitos exigidos a los proponentes en los términos de referencia, se establecen teniendo en cuenta diferentes aspectos tales como los riesgos del proceso de contratación y las necesidades que pretende satisfacer la entidad, lo cual le permitirá escoger la oferta que resulte ser la más favorable para aquella.

Por lo anterior, no se encuentra procedente su solicitud principal y subsidiaria, como quiera que a través de éste criterio se buscan garantizar los principios de pluralidad de oferentes y oportunidad de participación en las convocatorias que son publicadas; en este orden de ideas, esta regla no limita la pluralidad, ni la selección objetiva dentro de las convocatorias, toda vez que la concurrencia de nuevos proponentes ha permitido no solo adelantar la selección con criterios de objetividad, sino además evita que un solo proponente sea adjudicatario de una cantidad superior a cuatro (4) contratos.

Por lo anterior, se mantiene el requisito de concentración de contratos tal como está descrito en los términos de referencia.

Para constancia, se expide el ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO MATRIZ DE ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA**